



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

**DILIGENCIA:** La extiendo yo, el Jefe de Sección de Rentas, para hacer constar que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada en primera convocatoria el 31 de marzo en curso, al Punto 2.1.5 del Orden del día, aprobó provisionalmente el Expediente de Implantación de la ORDENANZA N.º36 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN, ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASETAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE SAN ANTONIO.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa vigente, haciéndose saber que el referido Expediente, junto con el acuerdo provisional, se encuentra de manifiesto en el Servicio de Rentas de este Ayuntamiento sito en calle Constitución N.º1, por plazo de TREINTA DÍAS, a efectos de reclamaciones.

Finalizada la información pública sin reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional devengará definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Chiclana de la Fra., a la fecha de la firma electrónica.

**EL JEFE DE SECCIÓN DE RENTAS**

Fdo. José Luis Cano Leal.

### **ORDENANZA FISCAL N.º 36.- REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN, ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASETAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE SAN ANTONIO.**

#### **Artículo 1º.- Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 18, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, acuerda establecer la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas durante la celebración de la Feria de San Antonio.

#### **Artículo 2º.- Objeto.**

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa por la instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas durante la celebración de la Feria de San Antonio.

#### **Artículo 3º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el conjunto de las actividades relacionadas con la instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas durante la celebración de la Feria de San Antonio.

#### **Artículo 4º.- Sujeto pasivo.**

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley General Tributaria que resulten adjudicatarias para la instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas durante la celebración de Feria de San Antonio.

Documento firmado por: CANO LEAL JOSE LUIS	Fecha/hora: 11/04/2022 09:51:49
---	------------------------------------

j00671a147320b0721407e6079040933j

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=j00671a147320b0721407e6079040933j>

#### **Artículo 5º.- Responsables.**

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

#### **Artículo 6º.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

#### **Artículo 7º.- Tarifa para la instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas.**

1.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por el alquiler, montaje y desmontaje de las casetas.....8,50 €/m<sup>2</sup>

2.- Una vez realizada la adjudicación mediante subasta o cualquier otro tipo de adjudicación por parte del Ayuntamiento, de cualquiera de las casetas, éstas no podrán arrendarse, subarrendarse, ni cederse a un tercero para su explotación. El adjudicatario que incumpliese esta obligación, no podrá ser adjudicatario nuevamente durante un período mínimo de cinco años, que una vez transcurridos le darán derecho a poder solicitar nuevamente la adjudicación de caseta en igualdad de derechos que los demás solicitantes.

#### **Artículo 8º.- Periodo impositivo.**

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de la Feria de San Antonio.

#### **Artículo 9º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando, una vez solicitada, sea concedida la caseta objeto de esta Ordenanza.

#### **Artículo 10º.- Gestión de la Tasa.**

1.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en la concesión de una caseta en el Real de la Feria, deberán cada año, presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, en el impreso normalizado, y en el periodo comprendido entre los días 1 de enero al 28 de febrero de cada año.

En la solicitud, se expresaran entre otras las siguientes circunstancias:

- a) Tipo de caseta, pudiendo ser particulares o de entidades.
- b) Tipo y número de módulos que solicita, y dimensiones totales de la fachada y fondo.

Documento firmado por: CANO LEAL JOSE LUIS	Fecha/hora: 11/04/2022 09:51:49
---	------------------------------------

j00671a147320b0721407e6079040933j

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=j00671a147320b0721407e6079040933j>



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

- c) Plano de la ubicación del año anterior si se hubiera instalado.
- d) La ubicación preferida por el solicitante si la tiene.
- e) Participación en el concurso de casetas, adjuntando boceto de la fachada si se fuese a ejecutar, especificando las características de ésta (dimensiones, materiales, etc.).
- f) Compromiso expreso de aceptación de la Ordenanza municipal de la feria de San Antonio aprobada por este Ayuntamiento.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado, carecerán de efecto alguno.

2.- El Alcalde o, en su caso, el Concejal Delegado de Fiestas, resolverá las solicitudes de instalación de casetas, en función de los criterios previstos por el Ayuntamiento, tanto en la Ordenanza municipal de la Feria de San Antonio, así como en cualquier instrucción aprobada por este Ayuntamiento.

El acuerdo de adjudicación de casetas se comunicará a los interesados entre el 1 de marzo y el 30 de abril de cada año, procediéndose a partir de la finalización de dicho plazo a la emisión de las liquidaciones con arreglo a las tarifas previstas en el artículo 7º, debiéndose realizar su ingreso en la forma y por los medios previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

De los pagos efectuados deberán presentar en la Concejalía de Fiestas, los interesados o sus representantes, copia del comprobante sellado o mecanizado por el banco, dentro de los 10 días siguientes a la finalización del plazo de pago.

Caso de que en el citado plazo no se acredite el pago de la tasa, se entenderá que renuncia a la concesión para esa edición y las futuras 3 ediciones de la Feria de San Antonio, pudiendo disponer el Ayuntamiento libremente del lugar adjudicado.

La no apertura de la caseta por el interesado una vez adjudicada y abonada la tasa, no dará derecho alguno a la devolución, salvo que el Ayuntamiento, antes del comienzo de la feria adjudicase la misma, en cuyo caso se practicará una retención del 20% del importe de la liquidación correspondiente por la tramitación de expediente, en base a la prestación de servicios.

### **Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por el Ayuntamiento, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

### **Disposición transitoria**

Si la primera entrada en vigor de la presente Ordenanza, o cualquiera de sus modificaciones, se produjera en fecha posterior a los plazos previsto en el artículo 10, apartados 1 y 2, se faculta al Alcalde-Presidente o Concejal en quién delegue para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en orden a facilitar la tramitación de las solicitudes de casetas.

Documento firmado por: CANO LEAL JOSE LUIS	Fecha/hora: 11/04/2022 09:51:49
---	------------------------------------



j00671a147320b0721407e6079040933j

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://vermianillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=j00671a147320b0721407e6079040933j>

## Disposición final

La presente Ordenanza cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022 y elevada a definitiva el \*\* de \*\*\*\* de 2022, entrará en vigor una vez publicado el texto integro en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva el \*\* de \*\*\*\*\* en curso, B.O.P. N° \*\*\*, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



j00671a147320b0721407e6079040933j

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=j00671a147320b0721407e6079040933j>

Documento firmado por: CANO LEAL JOSE LUIS	Fecha/hora: 11/04/2022 09:51:49
---	------------------------------------